



Por la cual se resuelve la solicitud de apertura de una agencia en la ciudad de **Bogotá D.C.** en el **Barrio Candelaria La Nueva** a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA SWAT BODYGUARDS LTDA**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las que confiere el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006, Decreto 1070 de 4 2015 y conforma a los

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia:

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: *“Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.”*

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 3 y 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada y todas sus modalidades.

Resolución No. 20204440025407

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: SOACHA – CUNDINAMARCA, Calle 46 No. 3ª - 05 Dirección Notificar . Correo Swatcolombia@swatcolombia.com	



ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20141400107987 de diciembre 15 de 2014, renovó por el término de cinco (5) años la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE SEGURIDAD PRIVADA BODYGUARDS LTDA.**, identificada con NIT. **830.050.140-8**, con domicilio principal autorizado en el municipio de Soacha - Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. 20141400107987 de diciembre 15 de 2014 quedó en firme el **23 de diciembre del 2014**.

Que mediante la Resolución No. 20161400071477 de septiembre 27 de 2016, le fue autorizado en cambio de razón social de **ACADEMIA DE SEGURIDAD PRIVADA BODYGUARDS LTDA.**, por la denominación social **ACADEMIA DE CAPACITACION EN SEGURIDAD PRIVADA SWAT BODYGUARDS LTDA.**

Que mediante la Resolución No. 20204440015197 de abril 22 de 2020, le fue prorrogado el término de la licencia de funcionamiento a la **ACADEMIA DE CAPACITACION EN SEGURIDAD PRIVADA SWAT BODYGUARDS LTDA.** hasta el 23 de diciembre del 2024 en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del decreto 2106 de 2019.

De la solicitud:

El señor **NELSON ZAMBRANO ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.367.592, en calidad de representante legal de la Escuela de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ACADEMIA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA SWAT BODYGUARDS LTDA**, con NIT. **830.050.140-8**, mediante escrito radicado bajo el No. 20190257462 del 18 de octubre de 2019, solicitó autorización para la apertura de una agencia en la ciudad de **Bogotá D.C.**, ubicada en la **Avenida calle 68 Sur No. 46 – 05 Barrio Candelaria La Nueva**.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: “Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una “[l]icencia o consentimiento para hacer o decir algo”. Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término “permiso” hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir¹. (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. //Su carácter “previo” se justifica en la obligación del Estado de

¹ Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Resolución No. 20204440025407

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: SOACHA – CUNDINAMARCA, Calle 46 No. 3ª - 05 Dirección Notificar . Correo Swatcolombia@swatcolombia.com	



Identificador AK4t37HD FJ8R nCL 100R hH92 YSE=
URL https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/



prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas” (sentencia C-263 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.... La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”. En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto 356 de 1994.

Las disposiciones legales expresas que figuren en el Decreto Ley 356 de 1994, como regulaciones, condicionamientos, restricciones y aún prohibiciones, que atañen a los servicios de vigilancia y seguridad privadas, son elementos de carácter reglado, de tipificación taxativa en el marco de las previsiones que se derivan de los artículos 333 y 84 de la Constitución que gozan de reserva legal y por tanto de interpretación restringida, dado el carácter normativo de las prohibiciones y restricciones a la libertad de empresa. Quiere decir lo anterior, que en ejercicio de sus atribuciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como instrumento de intervención del Estado, debe sujetarse a lo expresamente regulado por la citada fuente legal y en su defecto a lo que sobre el mismo sector resulte aplicable conforme a otras disposiciones de rango legal, en atención a los criterios jurisprudenciales que se han citado y, en ese contexto, bajo los postulados que se contemplan en las dos normas constitucionales conforme a los cuales. i) La ley delimitará el alcance de la libertad económica; ii) nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley; iii) las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales.

Del acta de Junta de Socios:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 28 del Código de Comercio, deben inscribirse ante el registro mercantil la apertura de los establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración.

El artículo 431 del Código de Comercio por remisión del artículo 372 dispone: *Libro de actas. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.*

Resolución No. 20204440025407

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: SOACHA – CUNDINAMARCA, Calle 46 No. 3ª - 05 Dirección Notificar . Correo Swatcolombia@swatcolombia.com	





El Código de Comercio en su artículo 423, dispone: “Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias de la asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocación de la junta directiva, del representante legal o del revisor fiscal. (...)”

Los socios de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA SWAT BODYGUARDS LTDA**, con NIT. **830.050.140-8**, mediante acta de junta de socios No. 086 de noviembre 28 de 2018, aprobó la apertura de una agencia en la ciudad de **Bogotá D.C.**, localizada en la **Avenida Calle 68 Sur No. 46 – 05 Barrio Candelaria La Nueva**; así mismo fue aprobado el nombramiento del señor **DARWIN ANDRES ORTIZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.137.510, como administrador de la citada agencia, de quien fue aportada la documentación pertinente.

De los antecedentes del administrador de la agencia:

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

Razón por la cual mediante memorando interno N° 20194440291323 de diciembre 02 de 2019, se efectuó la correspondiente consulta de antecedentes DJIN y Fiscalía, ante lo cual y mediante memorando N°. 20191500300723 de diciembre 12 de 2019, se estableció que para el señor **DARWIN ANDRES ORTIZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.137.510, administrador de la citada agencia, a la fecha de la consulta no existe impedimento de esta naturaleza.

De las instalaciones de la agencia en la ciudad de Bogotá D.C. - Barrio Candelaria La Nueva

El Decreto 356 de 1994 establece en el “Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad a que se refiere el presente decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)”.

Artículo 2.6.1.1.3.1.5. Instalaciones del Decreto 1070 de 2015. *Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. Las escuelas de capacitación no pueden compartir su espacio de trabajo para otras actividades, así sean similares.”*

De la norma citada se desprende que las instalaciones de los servicios de vigilancia y seguridad privada que prestan sus servicios deben ser de uso exclusivo de ellas, dada actividad que desarrollan.

Resolución No. 20204440025407

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: SOACHA – CUNDINAMARCA, Calle 46 No. 3ª - 05 Dirección Notificar . Correo Swatcolombia@swatcolombia.com	





Una vez analizado el video de las instalaciones de la agencia en la ciudad de **Bogotá D.C.**, localizada en la **Avenida Calle 68 Sur No. 46 – 05 Barrio Candelaria La Nueva** y que fue aportado por el Representante Legal la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA SWAT BODYGUARDS LTDA**, con NIT. **830.050.140-8**, se puede establecer que las instalaciones **SON APTAS**, para el adecuado desarrollo de su objeto social como lo es la capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y el Artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto 1070 de 2015, toda vez que brindan protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos utilizados para la capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

De la competencia de la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y del Grupo de Consultoría y Capacitación:

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161000044697 de 2016 delegó en el Superintendente Delegado para la Operación el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de Autoprotección.

Que según lo dispuesto en el artículo 3, numeral 1.1.3 de la Resolución No. 20193100061997 del 27 de junio de 2019, le corresponde al Grupo Consultoría y Capacitación bajo la supervisión y coordinación del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, empresas blindadoras, arrendadoras, consultoras, asesoras e investigadores en seguridad privada, cooperativas de trabajo asociado en vigilancia y seguridad privada, y acreditación de consultores, asesores e investigadores en vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus medios y modalidades.

La Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública; una vez efectuado el estudio documental correspondiente, consideró pertinente **autorizar** a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ACADEMIA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA SWAT BODYGUARDS LTDA**, con NIT. **830.050.140-8**, la apertura de una agencia en la ciudad de **Bogotá D.C.**; de acuerdo con la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la apertura de una agencia en la ciudad de **Bogotá D.C.**, ubicada en la **Avenida Calle 68 Sur No. 46 – 05 Barrio Candelaria La Nueva** a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ACADEMIA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA SWAT BODYGUARDS LTDA**, con NIT. **830.050.140-8** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La agencia autorizada en la ciudad de **Bogotá D.C.**, ubicada en la **Avenida Calle 68 Sur No. 46 – 05 Barrio Candelaria La Nueva**, estará administrada por el señor

Resolución No. 20204440025407

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: SOACHA – CUNDINAMARCA, Calle 46 No. 3ª - 05 Dirección Notificar . Correo Swatcolombia@swatcolombia.com	



DARWIN ANDRES ORTIZ VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.137.510, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA SWAT BODYGUARDS LTDA**, deberá inscribir en el registro mercantil el establecimiento de comercio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 28 del Código de Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: La escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ACADEMIA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA SWAT BODYGUARDS LTDA**, con NIT. **830.050.140-8**, una vez notificada del presente acto administrativo, deberá actualizar en forma inmediata el reporte de novedades a través del aplicativo de la página web de esta Entidad **RENOVA**, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 5614 de 2012 y Circular 18 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: La agencia autorizada mediante la presente resolución dependerá directamente de la sede principal en lo administrativo, académico, contable y financiero, por lo tanto, no podrá delegarse la administración en terceras personas así sean de naturaleza jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente proveído al señor **NELSON ZAMBRANO ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.367.592, en calidad de Representante Legal de la Escuela de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ACADEMIA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA SWAT BODYGUARDS LTDA**, con NIT. **830.050.140-8** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO

Fecha firma: 03/06/2020 15:32:38 GMT-05:00

Resolución No. 20204440025407

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: SOACHA – CUNDINAMARCA, Calle 46 No. 3ª - 05 Dirección Notificar . Correo Swatcolombia@swatcolombia.com	

Página 6 de 6